
 NIT. 800098199-1	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FR-GESTAH-03	
		Versión. 05	
		Fecha de Aprobación: 29-05-2020	

**DECRETO No.012
Enero 29 de 2021**

“Por el cual se dictan medidas de orden público tendientes a mitigar el impacto causado por el virus sars-cov-2 (COVID-19) en el municipio de Restrepo - Meta “

La Alcaldesa Municipal de Restrepo Meta en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 2, 209, 305 de la Constitución Política, en los artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

“[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...) ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA

Cumplimos con Seguridad

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Restrepo Meta
 web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co

 NIT. 800098199-1	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FR-GESTAH-03	
		Versión. 05	
		Fecha de Aprobación: 29-05-2020	

DECRETO No.012
Enero 29 de 2021

Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...) 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.” (Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 86 de la ley 1801 de 2016 de la norma en comento los alcaldes distritales o municipales están facultados para establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 el Presidente de la Republica impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO -19, estableciendo en su artículo 3º: Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. El cual fue prorrogado mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, norma que estableció en su artículo primero la prórroga de la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Posteriormente mediante Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020, respecto de las actividades no permitidas señala:

“Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

Cumplimos con Seguridad

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Restrepo Meta
 web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co

 NIT. 800098199-1	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FR-GESTAH-03	
		Versión. 05 Fecha de Aprobación: 29-05-2020	

DECRETO No.012
Enero 29 de 2021

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
2. *Discotecas y lugares de baile.*
3. *El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes”.*

Que mediante la Resolución número 2230 Del 27 de noviembre de 2020 se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto N° 039 de enero 14 de 2021 el gobierno nacional regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, con vigencia hasta el día 1 de marzo de 2021.

Que en el artículo 6 del anterior Decreto regula: **Actividades no permitidas.** En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

“1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.



2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

PARÁGRAFO 1. *Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, ferias ganaderas y eventos siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Cumplimos con Seguridad

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Restrepo Meta
web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co

 NIT. 800098199-1	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FR-GESTAH-03	
		Versión. 05	
		Fecha de Aprobación: 29-05-2020	

**DECRETO No.012
Enero 29 de 2021**

Que el Municipio de Restrepo, según la información reportada por la Secretaria de Salud Departamental del Meta, por intermedio de la profesional del plan territorial de salud del municipio de Restrepo, presentado a corte 29 de enero del presente año, el total de casos positivos por SARS COVID 19 es de 431, activos 21, y letalidad 15, apreciándose un crecimiento en la letalidad conforme a la información reportada el pasado miércoles 25 enero del 2021.

La anterior estadística se refleja en el actual reporte de ocupación camas UCI que se encuentra en un 81%, y en aumento de la tasa de letalidad en el municipio de Restrepo, la cual está por encima de la media departamental conforme la ocupación UCI del Departamento del Meta reportada al 25 de enero de 2021 por la Secretaria de Salud Departamental.

Conforme al Boletín epidemiológico COVID-19 028 del 28 de enero de 2021, del Departamento del Meta, suscrito por EDUARDO ROZO BRICEÑO Presidente Cruz Roja Colombiana Seccional Meta II Vicepresidente Nacional se tiene que el departamento reportó 202 nuevos casos, en el día 27 de enero de 2021, de los cuales 11 casos nuevos corresponden al Municipio de Restrepo aumento del 1,1%, tendiéndose a la fecha el Municipio un total de 428 casos nuevos ✓

De igual manera en el informe anterior se evidencia que el Municipio de Restrepo se encuentra en el 6 lugar con mayor proporción de casos totales en el departamento del Meta.

Que el municipio de Restrepo por número de habitantes presenta la tasa de letalidad por encima de la media del Departamento del Meta.

Que en su orden le corresponde a la Administración Municipal de Restrepo Meta, acoger para su cumplimiento estricto en el municipio las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional, con el fin de disminuir el impacto en la salud de los habitantes del municipio derivados del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).

Que con el fin de controlar y evitar la propagación del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) y garantizar la prestación de los servicios de salud con ocasión de los altos niveles de ocupación intrahospitalaria, se hace necesario emitir medidas adicionales y temporales que limiten la circulación de personas, vehículos y actividades en forma estricta en el municipio de Restrepo.

Cumplimos con Seguridad

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Restrepo Meta
web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co

 NIT. 800098199-1	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FR-GESTAH-03	 RESTREPO <small>CUMPLIMOS CON SEGURIDAD ALCALDIA</small>
		Versión. 05	
		Fecha de Aprobación: 29-05-2020	

**DECRETO No.012
Enero 29 de 2021**

Conforme lo anterior, se reitera la importancia de los protocolos de bioseguridad, así como propender por que la comunidad en general cumpla con las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, protección personal, por ejemplo: el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1168 de 2020 se remitió previamente el presente acto administrativo y fue coordinado con el Ministerio del Interior instancia que otorgó su aval.

Que con el fin de asegurar la coordinación y concordancia de las medidas que se adoptan a nivel Nacional, Departamental y Municipal, la Alcaldesa Municipal de Restrepo Meta,

DECRETA

ARTICULO 1º-RESTRINGIR, de manera transitoria la movilización de medios de transporte y personas (TOQUE DE QUEDA) en todo el municipio de Restrepo Meta, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, para garantizar el distanciamiento individual responsable durante las siguientes fechas y horas así:

- Desde el día lunes primero (01) de febrero de 2021 hasta el día lunes quince (15) de febrero de 2021, de lunes a jueves desde las diez (10:00) p.m. hasta las cinco (5:00) a.m. y los días viernes, sábados y domingos desde las doce (12:00) pm hasta las cinco (05:00) a.m.

ARTICULO 2º- PICO Y CÉDULA: Los habitantes, residentes y turistas del municipio de Restrepo Meta, a partir de la vigencia del presente decreto se podrán desplazar y/o circular así: los días con fecha par, las personas con cedula de ciudadanía terminada en dígito par, y los días con fecha impar, las personas con cédula de ciudadanía terminadas en dígito impar para ingresar a bancos, fruers, supermercados y almacenes de cadena.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa la medida de pico y cedula para los hoteles, para los establecimientos de la industria gastronómica y bares con planes piloto aprobados por la administración municipal.

Cumplimos con Seguridad

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Restrepo Meta
 web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co

 NIT. 800098199-1	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FR-GESTAH-03	
		Versión. 05	
		Fecha de Aprobación: 29-05-2020	

DECRETO No.012
Enero 29 de 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso la permanencia e ingreso de los usuarios y clientes a los establecimientos abiertos al público debe respetar la regla máxima de aforo que garantice el distanciamiento de 2 metros entre persona y persona y con el cumplimiento total de los Protocolos de Bioseguridad.

ARTICULO 3º PROHÍBASE los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 039 del 14 de enero del 2021 y por el Ministerio de salud y Protección Social en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

ARTICULO 4º- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, sólo queda autorizado para aquellos que tramiten, obtenga y cumplan con los planes piloto aprobados por el Plan Territorial de Salud y el HS del municipio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, conforme lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 039 del 14 de enero del 2021.

ARTICULO 5º- ORDÉNESE el Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de todas las actividades. Toda actividad y establecimiento abierto al público, deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad indicado en la Resolución 666 del 2020, y en los demás lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO 6º- El incumplimiento de las medidas tomadas en este decreto acarreará las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (artículo 35, Numeral 2), la sanción establecida en el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 (artículo 368)., a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y las demás sanciones de policía a que haya lugar de acuerdo con la normatividad nacional y local.

ARTICULO 7º- Remitir copia del presente decreto a la policía Nacional con el fin de garantizar su cumplimiento, control y aplicación de las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO 8º- Publicar en la página web y cartelera del municipio de Restrepo.

Cumplimos con Seguridad

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Restrepo Meta
web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co

 NIT. 800098199-1	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FR-GESTAH-03	
		Versión. 05	
		Fecha de Aprobación: 29-05-2020	

**DECRETO No.012
Enero 29 de 2021**

ARTÍCULO 9º- El presente decreto rige a partir de las cero (00) horas del día primero (01) de febrero de 2021 hasta el día quince (15) de febrero de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Restrepo Meta, a los veintinueve días (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MARLEN MOJICA GARZÓN
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Mónica Marlyn Otero Miguel
Asesora Jurídica Externa

Cumplimos con Seguridad

Carrea 7 N°8-01 Barrio Centro - Teléfono 6550026 Restrepo Meta
web: www.restrepo-meta.gov.co email: alcaldia@restrepo-meta.gov.co